



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2014, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, por la que se acuerda la publicación del procedimiento para la solicitud de adaptaciones en las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado en las Universidades Públicas de Castilla y León para estudiantes de Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Superior que presentan necesidades educativas especiales u otras debidamente justificadas.

1.– Introducción.

Las Universidades Públicas de Castilla y León, dando cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la determinación de las medidas oportunas que garanticen que los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales u otras debidamente justificadas puedan realizar las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado en las debidas condiciones de igualdad de oportunidades y no discriminación y al Acuerdo de 23 de octubre de 2011 de la COPAEU de Castilla y León sobre adaptaciones en las pruebas de acceso para alumnos con necesidades educativas especiales u otras necesidades educativas debidamente justificadas, han desarrollado el siguiente procedimiento común de actuación para facilitar los trámites de solicitud de adaptaciones para dichos estudiantes en las pruebas de acceso.

2.– Legislación de Referencia.

Artículos 4 y 19 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas («B.O.E.» n.º 283 de 24 de noviembre de 2008).

Artículo 3, punto b.9, de la Orden EDU/2017/2009, de 15 de octubre, por la que se crea la comisión organizadora de las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, y se regulan ciertos aspectos para el desarrollo de dichas pruebas («B.O.C. y L.» n.º 20798 de 28 de octubre de 2009).

Artículo 25 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad («B.O.C. y L.» n.º 98 de 24 de mayo de 2013).

La copia literal de los citados artículos se encuentra en el ANEXO I de este procedimiento.

3.– Procedimiento de actuación.

3.1. Antes del 30 de abril de cada curso académico, los centros docentes donde se realicen estudios de Bachillerato y/o Ciclos Formativos de Grado Superior elaborarán y remitirán al pertinente Servicio Administrativo de la correspondiente Universidad una

relación nominal de los alumnos que, teniendo previsto presentarse a las pruebas de acceso en dicho curso académico, presenten alguna necesidad educativa especial. En caso de que con posterioridad a dicha fecha, se produzcan circunstancias sobrevenidas de carácter especial (por ejemplo algún tipo de accidente) que suponga la necesidad de realizar algún tipo de adaptación en la prueba de acceso, las mismas se comunicarán en el menor plazo de tiempo posible.

3.2. Con la relación nominal, los centros docentes remitirán un informe individual con los datos recogidos en el modelo que figura como ANEXO II del presente procedimiento. A los mismos se adjuntará la autorización expresa del estudiante o de sus padres/tutores en el caso de minoría de edad según el modelo que se adjunta como ANEXO III. Estos informes deberán ser confeccionados por los Departamentos de Orientación, en colaboración, si es necesario, con los Equipos de Orientación Educativa de carácter específico o especializado dependientes de las Direcciones Provinciales de Educación. En aquellos centros educativos que no cuenten con Departamento de Orientación, será la Dirección del Centro quien designe a la persona o equipo que elabore el informe correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.3. Cada informe deberá estar acompañado de una copia del Certificado de Discapacidad o de la Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad del alumno, en caso de que se dispongan del mismo.

3.4. Las solicitudes de adaptación no vinculadas a necesidades educativas especiales debidas a situaciones sobrevenidas o temporales, debidamente justificadas, deberán ir acompañadas del correspondiente informe psicopedagógico actualizado o del certificado médico elaborado por el médico de familia o especialista.

3.5. Para el alumnado que haya sido declarado exento total o parcialmente en alguna materia de bachillerato deberá acreditarse dicha circunstancia mediante la copia compulsada de la resolución correspondiente de la Dirección General competente de la Consejería de Educación.

3.6. Antes del 25 de mayo, los Grupos de Trabajo de Organización de las Pruebas de Acceso constituidos en cada universidad, aprobarán las medidas concretas que se llevarán a cabo para que estos estudiantes, en caso de formalizar su matrícula en las pruebas de acceso, puedan realizarlas en condiciones de igualdad. Las universidades podrán requerir informes y colaboración de los órganos técnicos competentes de las administraciones educativas.

3.7. La determinación de las medidas se hará, no obstante, basándose en las adaptaciones aplicadas en Bachillerato o en el Ciclo Formativo de Grado Superior, las cuales estarán debidamente recogidas en el informe mencionado en el punto 3.2.

Las adaptaciones realizadas podrán consistir en:

- Adaptación de los tiempos (tiempo adicional).
- Ubicación en el aula o en espacio específico.
- Elaboración de modelos especiales de examen (braille, texto ampliado, formato adaptado, soporte diferente al papel, etc.).

- Puesta a disposición del estudiante de medios materiales y humanos, asistencias, apoyos y ayudas técnicas que precise para la realización de las pruebas de acceso (mesas adaptadas, iluminación adecuada, ordenador adaptado, atención específica de un miembro del tribunal o de un técnico de asuntos sociales, aula individual cuando se estime oportuno por las características del estudiante, etc.).
- Accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos.
- Accesibilidad al recinto o espacio físico donde se desarrolle las pruebas.
- En caso de exención total o parcial en alguna materia se tendrá en cuenta la Resolución de la Consejería de Educación a efectos de eximir la parte de la calificación que corresponda en la prueba de acceso.

3.8. Los Grupos de Trabajo de Organización de las Pruebas remitirán copia de los acuerdos adoptados al/la Director/a del centro docente correspondiente quien se lo comunicará al interesado y, una vez formalizada la matrícula del alumno en las pruebas de acceso, al presidente del Tribunal Calificador de las pruebas, al presidente de la sede donde realizará las pruebas dicho/a alumno/a y al representante del centro presente en las pruebas.

Valladolid, 8 de abril de 2014.

El Rector,

Fdo.: MARCOS SACRISTÁN REPRESA

ANEXO I**LEGISLACIÓN DE REFERENCIA**

– *Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.*

Artículo 4. Principios rectores del acceso a la universidad española.

1. El acceso a la universidad española desde cualquiera de los supuestos a que se refiere el presente real decreto se realizará desde el pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. Así mismo se tendrán en cuenta los principios de accesibilidad universal y diseño para todos según lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

3. La Conferencia General de Política Universitaria velará porque la admisión de los estudiantes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado sea general, objetiva y universal, tenga validez en todas las universidades españolas y responda a criterios acordes con el Espacio Europeo de Educación Superior, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Secretaría de Estado de Universidades.

Artículo 19. Estudiantes que presentan algún tipo de discapacidad.

1. Las comisiones organizadoras, de acuerdo con la regulación específica de la prueba de acceso que establezcan las Administraciones educativas en cada comunidad autónoma, determinarán las medidas oportunas que garanticen que los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad puedan realizar, tanto la fase general como la específica en las debidas condiciones de igualdad. En la convocatoria de la prueba se indicará expresamente esta posibilidad.

2. Estas medidas podrán consistir en la adaptación de los tiempos, la elaboración de modelos especiales de examen y la puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas que precise para la realización de la prueba de acceso, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde ésta se desarrolle.

3. En todo caso, la determinación de dichas medidas se hará basándose en las adaptaciones curriculares cursadas en bachillerato, las cuales estarán debidamente informadas por los correspondientes servicios de orientación.

4. Los tribunales calificadoros podrán requerir informes y colaboración de los órganos técnicos competentes de las Administraciones educativas, así como de los centros donde hayan cursado bachillerato los estudiantes con discapacidad.

– Orden EDU/2017/2009, de 15 de octubre, por la que se crea la comisión organizadora de las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, y se regulan ciertos aspectos para el desarrollo de dichas pruebas,

Capítulo II. Comisión organizadora de las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Artículo 3. Funciones.

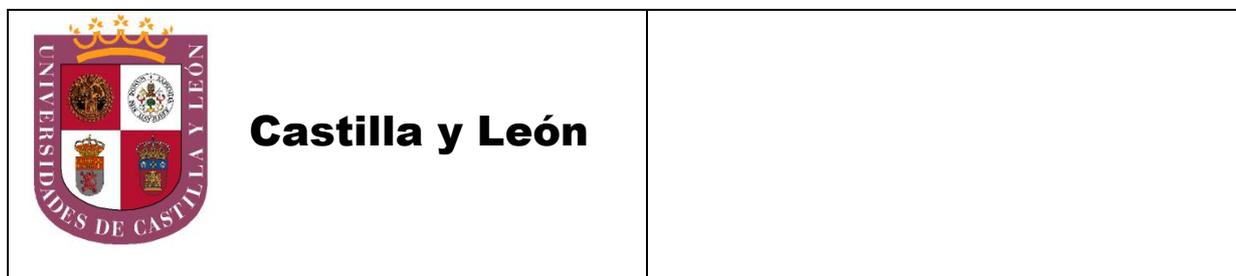
b.9) La determinación de las medidas oportunas que garanticen que los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad puedan realizar las pruebas en las debidas condiciones de igualdad.

– Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Artículo 25. Estudios universitarios.

Las Universidades garantizarán a las personas con discapacidad las condiciones precisas para facilitar su acceso y promoción en las enseñanzas universitarias, así como su plena participación en la vida académica, desde todos los espacios y ámbitos que conforman las diferentes instancias universitarias, en igualdad de condiciones que el resto del alumnado.

Asimismo, garantizarán las adaptaciones, medios, dispositivos y apoyos precisos, con los ajustes razonables que sean necesarios.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADAPTACIONES EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN PARA ESTUDIANTES DE BACHILLERATO O CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR QUE PRESENTAN NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS.

ALUMNO/A:

CENTRO:

FECHA:

EL CENTRO REMITENTE GARANTIZA QUE LA CESION DE LOS DATOS PERSONALES INCLUIDOS EN ESTE INFORME HA SIDO AUTORIZADA POR EL ALUMNO, O EN CASO DE MINORIA DE EDAD, POR EL PADRE, LA MADRE O EL TUTOR LEGAL. DICHOS DATOS SERAN TRATADOS CONFORME A LA LEY ORGANICA 15/1999, DE 3 DE DICIEMBRE, DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO:

NOMBRE Y APELLIDOS:	
F. nacimiento:	D.N.I./pasaporte:
Padre/ Tutor legal:	
Madre/Tutora legal:	
Domicilio:	
Teléfono:	Correo electrónico:
Etapa educativa:	
Discapacidad / Necesidad Educativa Específica:	

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO:

CENTRO:			
Nombre del centro		Código	
Dirección			
Localidad		C. Postal	
Teléfono		Fax	
		Correo electrónico	

3. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN DEL CENTRO:

Orientador/a del centro o persona de contacto:					
Teléfono		Fax		Correo electrónico	
Profesionales que han participado en la evaluación psicopedagógica					
Nombre y apellidos			Especialidad		

4. DATOS RELATIVOS AL INFORME DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA:



Fecha del último informe de evaluación psicopedagógica o de su actualización	
Categoría/tipología en la que se ha incluido al alumno:	
Necesidades específicas de apoyo educativo:	
Ayudas técnicas que requiere:	

5. OTRA INFORMACIÓN DISPONIBLE:

Documento	Fecha	Breve descripción
<input type="checkbox"/> Informe médico		
<input type="checkbox"/> Otros tipos de informe		
<input type="checkbox"/> Resolución de exención		
<input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad		

6. ADAPTACIONES O AYUDAS QUE SE HAN APLICADO EN EL CENTRO, AL ALUMNO/A, EN LA ETAPA CORRESPONDIENTE (BACHILLERATO O CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR)

-
-
-
-
-
-
-
-
-

**7. ADAPTACIONES QUE SE SOLICITAN PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD**

Materias	adaptación de tiempos	adaptación del modelo de examen	ayudas técnicas / materiales / personales
Adaptaciones en la accesibilidad de la información y comunicación:			
Adaptaciones de accesibilidad física al centro/aula:			
Otros / observaciones:			

Lugar, fecha, y sello del centro:

Responsable del Servicio de Orientación

Director/a del Centro

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO III

Autorización expresa del estudiante o de sus padres/tutores en el caso de minoría de edad para la tramitación de la solicitud de adaptación.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO/ALUMNA:	
F. nacimiento:	D.N.I./pasaporte:

I) En caso de ser mayor de edad:

Manifiesto mi acuerdo con el informe elaborado por el Responsable del Servicio de Orientación y por el Director/a del Centro: _____, donde se solicitan las adaptaciones en las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado en las universidades públicas de Castilla y León para estudiantes de bachillerato o ciclos formativos de grado superior que presentan necesidades educativas especiales u otras debidamente justificadas .

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.

II) En caso de ser menor de edad.

Los abajo firmantes, en calidad de padre / madre /tutor o tutora legal (táchese lo que no proceda) del alumno/a cuyos datos constan en este documento, manifiestan su acuerdo con el informe elaborado por el Responsable del Servicio de Orientación y por el Director/a del Centro: _____, donde se solicitan las adaptaciones en las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado en las universidades públicas de Castilla y León para estudiantes de bachillerato o ciclos formativos de grado superior que presentan necesidades educativas especiales u otras debidamente justificadas .

En _____ a _____ de _____ de _____

Padre/Tutor legal	Madre/Tutora legal
Fdo.	Fdo.